



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 03 de febrero de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 106-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 27-2023-GRM-DRSM-DSI/ODI, Informe N° 008-2023-GRM-DIRESA-DRSI-ODI, y;

CONSIDERANDO:

La Dirección de la Red Salud Ilo, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, con personería jurídica de derecho público dependiente presupuestalmente del pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua, y que según el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud a la población de sus ámbito, en una red articulada de servicios de salud, organizada según niveles de atención y complejidad;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, dispone que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tato, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4° de la Ley precitada, dispone que el sector salud conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, con el objeto de fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su Autoridad Nacional de Salud, se emite la Ley N° 30895 – Ley que Fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud;

Que, el artículo de la precitada Ley, incorpora el artículo 4-A al Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y señala que en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de Salud del Gobierno Nacional y delo Gobiernos Regionales y Locales, y demás instituciones, privadas y público-privadas;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula en su artículo 49° las funciones de los Gobierno Regionales en materia de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 30885, de fecha 19 de diciembre del 2018, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

///...

...///

Que, el artículo 4° de la norma precitada establece que las RIS, se conforman teniendo en cuenta 1) La delimitación territorial y población y 2) La complejidad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención de la atención del usuario, con el objetivo de prestar de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2020-SA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30885, señala en el Capítulo III, Capítulo I, numeral 7.1 del artículo 7° que: "Las RIS proveen servicios de salud en concordancia con las políticas nacionales de salud, multisectoriales o sectoriales de salud, así como con la normatividad que, acorde a dichas políticas, emita la ASN o que la ASR la adecuen según la realidad sanitaria en su ámbito territorial, para que conformen el Equipo Impulsor de las RIS;

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que los comités son un tipo de órgano, sin personería jurídica ni administrativa propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representa y sus decisiones tienen efectos vinculantes para estos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, es necesario la conformación de un Comité de Gestión que se encargue del proceso de implementación de la Red Integrada de Salud – RIS, como autoridad Sanitaria en el ámbito de la Red Salud Ilo, Región Moquegua;

Estando a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30885 Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2020-SA, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR, la conformación del "Comité de Gestión de la Red Integrada de Salud EGRIS – Ilo, el mismo que estará integrada por los siguientes miembros:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	M.C. Juan Luis HERRERA CHEJO	Coordinador General de la RIS
2	Lic. Elsa Alida MENDOZA TEJADA	Coordinador de Provisión de Servicios de Salud de la RIS
3	Abog. Elizabeth Candelaria MANCO VELIZ	Coordinador de Soporte Asistencial
4	C.D. Jesús Segundo OCHOA NUÑEZ	Coordinador de Soporte Estadístico y Tecnologías de la Información y Comunicación

ARTICULO 2° - Notificar, la presente Resolución a todos los integrantes del Comité de Gestión de la Red Integrada de Salud de la Red Salud Ilo, conforme a Ley.

ARTICULO 3° - Encargar al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPO/UAI
Jachv/as.
cc. Archivo
Dir.
Adm
URH



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 03 de marzo de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 100-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 082-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo, el Artículo 10° establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social.

Que, mediante la Ley N° 29896 se estableció la implementación obligatoria de lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, así como la adecuación a las condiciones técnicas normativas del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES;

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de maternidad y/o de recién nacidas (os) están en la obligación de contar con un Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, en concordancia con la Norma técnica N° 006-MINSA.IN-V.01 "Lineamiento de Nutrición Materna", aprobado por resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, reconocen a la Lactancia Materna como una práctica beneficiosa a favor de la nutrición y el desarrollo de los niños y niñas e impulsan el crecimiento de los diez pasos para una lactancia materna exitosa;

Que, el Artículo 18° del acotado Decreto Supremo, establece que el personal de salud y los establecimientos de salud públicos y privados son responsables de las acciones de fomento y promoción de la lactancia materna y de la alimentación del lactante y de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, con el objeto de garantizar su óptimo crecimiento y desarrollo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Norma Técnica, el Comité de Lactancia Materna esta conformado por un mínimo de tres personas, designadas por el responsable del establecimiento de salud público y privado que cuentan con servicios de maternidad. En un numeral 5.1.1 El presidente del comité de Lactancia Materna: Persona designada por el Comité de Lactancia Materna, mediante votación por mayoría simple de sus miembros, para representarlo, conducirlo y dirigirlo. 5.1.2 secretario del Comité Técnico: Persona designada mediante Resolución Directoral o su equivalente por el responsable del establecimiento de salud, para la ejecución directa de las actividades técnicas y administrativas del comité de Lactancia Materna. 5.1.3 Miembros del Comité de Lactancia Materna: Personas designadas

///...

DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

N° 041-2023-GRM-DIRESA/DE

mediante Resolución Directoral o su equivalente por el responsable del establecimiento de salud, para la ejecución directa de las actividades técnicas y administrativas del Comité de Lactancia Materna. 5.1.3. Miembros del Comité de Lactancia Materna: Personas designadas mediante Resolución Directoral o su equivalente, para compartir las responsabilidades del Comité de Lactancia Materna;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados, que cuenten con servicios de maternidad y de recién nacidas(os) están en la obligación de contar con un comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dicho establecimiento de salud, a efectos de asumir las funciones establecidas en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, bajo la vigilancia de las Direcciones de Salud de las Personas del nivel regional, para asegurar su cumplimiento;

Que, mediante documento de VISTOS, la responsable de la Unidad de Promoción de Salud solicita la conformación del Comité Técnico de Promoción y Protección de la Lactancia Materna 2023 de la Red de Salud Ilo, contando con las autorizaciones de los órganos competentes es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, con el propósito de proseguir las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, resulta pertinente considerar lo propuesto en el documento de VISTO aprobado mediante Acto Resolutorio la conformación del Comité Técnico de Promoción y protección de la Lactancia Materna 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud; Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES, Reglamento de Alimentación infantil; Resolución Ministerial N° 959-2006-MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGSP-V01-Directiva Sanitaria para la implementación de Lactarios en los establecimientos y dependencias del Ministerio de Salud, Resolución Ministerial N° 126-2004-MINSA se aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V-0.1 "Lineamiento de Nutrición Materna"; Resolución Ministerial N° 610-2004-MINSA se aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V 0.1 "Lineamientos de Nutrición infantil, y en uso de la Facultad conferida mediante resolución Gerencial Regional de Salud N° 367-2021-GRM-GERESA-MOQ-GRS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMAR el "Comité Técnico de Promoción y Protección de la Lactancia Materna – año 2023 de la Red de Salud Ilo, el mismo que estará integrado por:

Director Ejecutivo	Presidente
Ofic. Salud Individual y Colectiva- Resp. Condición Recién Nacido	Secretaria Técnica
Unidad Funcional Atención Integral de Salud	Miembro
Unidad Funcional de Promoción de la Salud	Miembro
Unidad Funcional de Medicamentos Insumos y Drogas	Miembro
Unidad Funcional de Saneamiento Ambiental	Miembro
Unidad Funcional de Epidemiología	Miembro
Unidad Funcional de Recursos Humanos	Miembro
Coord. Etapa de vida Niño y Niña	Miembro
Coord. De E.S. Alimentación y Nutrición	Miembro
Coord. De E.S. Salud Sexual y Reproductiva	Miembro
Director de Hospital Ilo	Miembro
Jefes de Centros de Salud	Miembros
Jefes de Puesto de Salud	Miembros

///...

DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

N° 041-2023-GRM-DIRESA/DE

ARTICULO 2°. - Encargar, al Comité Técnico de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, de la Red de Salud Ilo, la difusión, supervisión, monitoreo y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 3°. – Disponer, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
[Signature]
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



JLHCH/DE
RAPQ/UAJ.
C.C. Dirección
Osic
Adm
UPS
UAJ
INTERESADO
ARCHIVO

///...



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 03 de marzo de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 107-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 085-2023-GRM/DIRESA/DRSI-DE-OSIC, Informe N° 205-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante resolución Ministerial N° 719-2018-MINSA, que aprueba la NTS N° 141-MINSA/2018/DGIESP, norma Técnica de Salud que establece el esquema Nacional de vacunación; teniendo como objetivo específico la de establecer las pautas administrativas para el trabajador de salud, las instituciones del MINSA y de otros sub sectores, en la programación, ejecución, evaluación, supervisión y coordinación de las acciones relativas a la vacunación a nivel nacional;

Que, de acuerdo al numeral 4.1.6, de la Norma Técnica de Salud (...), que establece como actividades diarias de vacunación, de carácter preventivo, que forman parte de la atención integral de las personas /niños, adolescentes, adultos y adultos mayores., con la finalidad de garantizar su protección contra enfermedades prevenibles por vacunación. Estas actividades se desarrollan en todos los establecimientos de salud; además las acciones de vacunación extramural se realizan en escenarios donde se concentra el público objetivo como asentamientos humanos, caseros, urbanizaciones, instituciones educativas, centros laborales, recreativos, culturales, entre otros, con el fin de hacer el seguimiento a las niñas y niños para completar el esquema de vacunación en forma oportuna a cargo del personal de la salud capacitado;

Que, con los documentos de VISTO, la Oficina de Salud Individual y colectiva, mediante la Unidad de Atención Integral de Salud (UAIS), solicita se emita la Resolución Directoral de aprobación del Plan de la Estrategia Sanitaria de Inmunizaciones de la Red Salud Ilo, correspondiente al año 2023;

Que, el presente plan tiene como finalidad a contribuir la disminución de la morbilidad por COVID-19, en el marco de la estrategias de prevención y contención de la pandemia, con una población participativa y comprometida en el cuidado de la salud Asimismo, tiene como objetivo general implementar la estrategia de vacunación segura y vacunas de calidad como medida de prevención contra la COVID-19 DE LA Región Moquegua, a toda la población mayor de 18 años;

Que, se cuenta con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídico;

///...



De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 719-2018/MINSA, que aprueba la NTS N° 141-MINSA/2018/DGIESP, Norma Técnica que establece el esquema Nacional de Vacunación, Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 401 Salud Ilo, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el “**PLAN DE LA ESTRATEGIA SANITARIA DE INMUNIZACIONES DE LA RED SALUD ILO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023**”, el mismo que anexos forma parte de la presente Resolución en veintiún (21) folios.

ARTICULO 2º. - ENCARGAR, a la Oficina de Salud Individual y Colectivas que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado por la presente resolución.

ARTICULO 3º. – DISPONER, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
Juan Luis Herrera Chejo
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



JLHCH/DE
RAPQ/UAI.
C.C. Dirección
Osic
Adm
UPS
UAI
INTERESADO

///...



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 03 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 102-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 034-2023-GRM-DIRESA-DRSI-ASJU, Informe N° 101-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 018-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 55-2023-GRM-DIRESA/RSI/DE/ADM/UL, Informe N° 078-2023-GRSM-DRSM/RSI-HI-ADM, Informe N° 021-2023-GRM/DIRESA/DRSI/HI-ADM-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

///...

...///

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2022, de expediente que quedo pendiente de pago de Ordenes de Compras y Servicios, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente. Teniendo que efectivizarse por el monto de S/ 20 125,45, de Ordenes de Compras, y la suma de S/ 8 413,40 para Orden Servicios correspondiente al periodo fiscal del 2022, por la Fuente Financiamiento Donaciones y Transferencias, el mismo que cuenta con la certificación presupuestal respectiva;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el reconocimiento y Pago de las Ordenes de Pago y Servicios modalidad de **DEVENGADO**, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2022, por la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 85/100 Soles (S/ 28 838,85)**, monto que deberá ser afectado según el siguiente detalle:

N°	PROVEEDOR	N° ORD.	SIAF	F.F.	META	ESPECIFICA	MONTO
1	CARRIZALES ROJAS CLAUDIA SOLEDAD	1152	4070	DYT	143	23.11.11	701.00
2	LLICA RISALAZAO ELSA	1154	4072	DYT	143	23.11.11	2,807.25
3	QUIZA ESPIRILLA HERMINIA	1163	4137	DYT	143	26.32.12	3,900.00
4	REP.MEDICAS AREQ. SRLTDA.	1005	3586	DYT	143	26.31.41	4,100.00
5	PLASTICOS CONTINENTAL SAC	1130	4035	DYT	147	23.15.31	2,422.80
6	DETALAB PERU EIRL	0240	1123	DYT	076	23.18.21	2,500.00
7	PLASTICOS CONTINENTAL SAC	1126	3964	DYT	101	23.15.31	2,902.60
8	PLASTICOS CONTINENTAL SAC	1126	3964	DYT	127	23.15.31	601.80
9	PLASTICOS CONTINENTAL SAC	1114	3977	DYT	154	23.15.31	490.00
TOTAL ORDENES DE COMPRAS S/.							20,425.45

N°	PROVEEDOR	N° SERV.	SIAF	F.F.	META	ESPECIFICA	MONTO
1	JGUZVAL	1035		DYT	143	23.24.71	8,413.40
TOTAL ORDEN DE SERVICIO S/							8,413.40

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda de las Órdenes de Compra y Servicios, al que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Economía.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEIC
D.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
(01) Dirección
(03) Adm
(01) UAJ





RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 06 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 103-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 089-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE/OSIC, Informe N° 212-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE/OSIC-UAISL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el conformidad con los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante a través de la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó el documento denominado "Normas para la elaboración de Documentos del Ministerio de Salud, que tiene por finalidad de fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 264-2009/MINSA, se aprueba el Documento Técnico Consejería en ITS/VIH y SIDA, que tiene por finalidad a contribuir al fortalecimiento de la calidad en la atención integral de salud del paciente viviendo con el virus del SIDA optimizando la relación usuarias/os y personal de salud, a través de la consejería, que es reconocida como una de las estrategias más importantes en las intervenciones en: prevención, atención y soporte a las personas afectadas por las ITS, el VIH y SIDA;

Que, mediante con Resolución Ministerial N° 962-2014/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 097-MINSA/DGSP-V.02, NTS "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección del VIH", cuya finalidad tiene la de reducir la transmisión del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) en el Perú, a través del fortalecimiento de las intervenciones preventivas y la atención integral del adulto con infección por VIH en los establecimientos de salud;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por la jefa de la Oficina Salud Individual y Colectiva, mediante la responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud ha elaborado el "Plan Operativo Anual 2023 – Estrategia VIH/SIDA", por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

///...

...///

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud; Resolución Ministerial N° 264-2009/MINSA, que aprueba el Documento "Normas para la elaboración de Documentos del Ministerio de Salud", así como la Resolución Ministerial N° 962-2014/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 097-MINSA/DGSP-V.02, NTS "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección del VIH", y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "PLAN OPERATIVO ANUAL – ESTRATEGIA VIH/SIDA 2023", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en trece (13) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan, aprobado por la presente resolución.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachw/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
INTERESADO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 06 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorándum N° 104-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 086-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE/OSIC, Informe N° 189-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE/OSIC-UAIS, Informe N° 007-2023-GRM-DRSM-RSI/OSIC-UAIS/ESNI/CF, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; así pues, resulta responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población;

Que, mediante a través de la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó el documento denominado "Normas para la elaboración de Documentos del Ministerio de Salud, que tiene por finalidad de fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 497-2017/MINSA, se aprueba la Norma Técnica N° 136-MINSA/2017/DGIESO – Norma Técnica de Salud para el manejo de Cadena de Frio de Inmunizaciones, estableciéndose en su numeral 5.1 a la Cadena de Frio como el conjunto de procedimientos y actividades necesarios para garantizar la potencia inmunológica de las vacunas desde su fabricación hasta su aplicación;

Que, la cadena de frio es uno de los pilares más importantes de inmunizaciones de ella depende la seguridad y garantía de protección de las personas contra las enfermedades prevenibles por vacunas. La estrategia sanitaria nacional de inmunizaciones (ESNI) deben conservarse de manera que garanticen todo su poder inmunológico por ello la Cadena de Frio constituye el soporte básico de los procesos de inmunización y se le debe prodigar especial atención;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por la jefa de la Oficina Salud Individual y Colectiva, mediante la responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud ha elaborado el "Plan de Mantenimiento Especializado de Equipos de Cadena de Frio de la Red Salud Ilo, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

///...

...///

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud; Resolución Ministerial N° 497-2017/MINSA, se aprueba la Norma Técnica N° 136-MINSA/2017/DGIESO – Norma Técnica de Salud para el manejo de Cadena de Frio de Inmunizaciones, así como la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó el documento denominado “Normas para la elaboración de Documentos del Ministerio de Salud, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el “PLAN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CADENA DE FRIO 2023”, de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en ocho (08) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan, aprobado por la presente resolución.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
INTERESADO
ARCHIVO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 07 de febrero del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene El Informe N° 105-2023-GRM-DIRESA/RSI/ADM/UL, Informe N° 033-2023-GRM/DRSM/RSI/ODI/PRES, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la mas alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: " Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística de la Red Salud Ilo, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2022, de una compra de sillas fijas de metal según Orden de Compra N° 1166, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente. Teniendo que efectivizarse por el monto de S/ 3 525,00, el mismo que cuenta con la certificación presupuestal respectiva, así como con las autorizaciones respectiva para la emisión del acto resolutorio;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el reconocimiento y Pago de una Orden de Compra en la modalidad de **DEVENGADO**, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2022, por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 Soles (S/ 3 525,00)**, monto que deberá ser afectado según el siguiente detalle:

N°	META	FTE.FTO	PARTIDA	PROVEEDOR	O/C	SIAF	TOTAL
01	098	5-18	26.32.12	QUIZA ESPIRILLA HERMINIA	1166	4122	1 200.00
02	113	5-18	26.32.12	QUIZA ESPIRILLA HERMINIA	1166	4122	2 905.00
TOTAL, GENERAL S/							3 525.00

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO del monto reconocido de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda de Viáticos por Comisiones de Servicios al que se hace referencia el Artículo 1 de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Logística.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JOAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 09 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorandum N° 113-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 092-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC, Informe N° 039-2023-GRM-DIRESA/RSI/OSIC/UFSLI, Informe N° 040-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 078-2023-GRSM-DRSM/RSI-HI-ADM, Informe N° 021-2023-GRM/DIRESA/DRSI/HI-ADM-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

///...

...///

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la Unidad Funcional de Seguros Local Ilo, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2021 y 2022, de expedientes que quedo pendiente de pago de planillas de viáticos por traslado de pacientes, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente. Teniendo que efectivizarse por el monto de S/ 8 397,00 soles, el mismo que cuenta con la certificación presupuestal respectiva;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el reconocimiento y Pago de Viáticos por Traslado de Pacientes de la modalidad de **DEVENGADO**, correspondiente a los Ejercicios Presupuestales 2021 y 2022, por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS Y NOVENTISIETE CON 00/100 Soles (S/ 8 397,00)**, monto que deberá ser afectado con el presupuesto del año fiscal 2023, según el siguiente detalle:

N°	META	FTE.FTO	PARTIDA	CCONCEPTO	N° TRANS.	TOTAL
01	158	DYT	23.21.22	VIATICOS POR COMISION DE SERVICIOS	1107	2 305,00
02	159	DYT	23.21.22	VIATICOS POR COMISION DE SERVICIOS	0037	6 092.00
TOTAL, GENERAL S/						8 397.00

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda de Viáticos por Comisiones de Servicios al que se hace referencia el Artículo 1 de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Logística.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
(01) Dirección
(03) Adm
(01) UAJ



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 09 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 116-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 029-2023-GRM/DIRESA-DRSI/ODI, Informe N° 014-2023-GRM/DRSM/RSI/ODI-UEDD, el cual adjunta la Guía para la Implementación, elaboración de la Red Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental, para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 801-2012/MINSA, se aprobó NTS N° 099-MINSA/DGE.V.01, Norma Técnica de Salud que establece el proceso para el desarrollo y Evaluación del análisis de Situación de Salud en los ámbitos Nacional y Regional, cuya finalidad es regular el proceso de desarrollo y evaluación del Análisis de Situación de Salud que se realiza en el ámbito nacional y de las Direcciones de Salud (DISAS), Direcciones Regionales de Salud (DIRESAS) o Gerencia Regionales de Salud (GERESAS), en todo el país;

Que, con Resolución Ministerial N° 439-2015/MINSA, que aprueba el documento Técnico "Metodología para el análisis de situación de salud local", cuya finalidad es la generar evidencias para la toma de decisiones y la gestión de políticas con impacto en la salud pública y el desarrollo social en el ámbito local;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" cuya finalidad es la fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, mediante el responsable de la Unidad de Epidemiología, quién ha Elaborado la "Guía para la Implementación, Elaboración, Monitorio y Supervisión de la Sala Situacional de salud en EE.SS. de la red Salud Ilo", por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

///...



...///

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud; Resolución Ministerial N° 801-2012/MINSA, se aprobó NTS N° 099-MINSA/DGE.V.01, así como la aprobación de la Resolución Ministerial N° 439-2015/MINSA, que aprueba el documento Técnico "Metodología para el análisis de situación de salud local", Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la "GUÍA PARA LA IMPLEMENTACION, ELABORACION, MONITOREO Y SUPERVISION DE LA SALA SITUACIONAL DE SALUD EN EE.SS. 2023", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en veintiún (21) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Desarrollo Institucional que, a través de la Unidad de Epidemiología de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión de la Guía, aprobada por la presente resolución.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 10 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 118-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 094-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE/OSIC, Informe N° 238-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, el cual adjunta el Plan Anual 2023 de la Red Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental, para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así como la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 752-2018/MINSA, que modifica los anexos de la NTS N° 104-MINSA/DGSPV.01, la NTS para la Atención Integral de las personas afectadas por tuberculosis, aprobada por Resolución Ministerial N° 715.2013/MINSA, dejando subsistente los demás extremos;

Que, Ley N° 30287 Ley de prevención y control de la tuberculosis en el Perú, cuyo objeto se dispone en el artículo 1° tiene por objeto de regular los mecanismos de articulación entre los sectores involucrados en la prevención y el control de la tuberculosis, garantizando la cobertura y continuidad se una política de Estado de lucha contra esta enfermedad;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" cuya finalidad es la fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante el responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud, quién ha Elaborado el "Plan Anual de la Estrategia de Tuberculosis 2023 de la Red Salud Ilo", por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

///...

...///

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud Resolución Ministerial N° 752-2018/MINSA, que modifica los anexos de la NTS N° 104-MINSA/DGSPV.01, la NTS para la Atención Integral de las personas afectadas por tuberculosis, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR la "PLAN ANUAL DE LA ESTRATEGIA DE TUBERCULOSIS 2023", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en doce (12) folios.

ARTÍCULO 2º: ENCARGAR, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión de la Guía, aprobada por la presente resolución.

ARTICULO 3º DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 10 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 107-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 085-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE/OSIC, Informe N° 205-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, el cual adjunta el Plan Operativo de Estrategia Sanitaria de Inmunizaciones de la Red Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental, para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante la Ley N° 28010 – Ley General de Vacunas, se declaran las actividades de vacunación obligatoria para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, con Resolución Ministerial N° 884-2022/MINSA, se aprueba la NTS N° 196-MINSA-DGIESP-2022; “Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación”, cuya finalidad es la de contribuir a proteger la vida y la salud de la población que reside en el territorio peruano mediante la disminución de la morbilidad y mortalidad causada por enfermedades prevenibles por vacuna;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud” cuya finalidad es la fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante el responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud, quién ha Elaborado el “Plan Operativo de Estrategia Sanitaria de Inmunizaciones 2023 de la Red Salud Ilo”, la misma que formara parte de la presente resolución, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

///...

...///

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud Resolución Ministerial N° 884-2022/MINSA, que aprueba la NTS N° 196-2022-MINSA/DGSPV.01, Norma Técnica de Salud el "Esquema Nacional de Vacunación, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el "PLAN OPERATIVO DE ESTRATEGIA SANITARIA DE INMUNIZACIONES 2023", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en dieciocho (18) folios.

ARTÍCULO 2º: ENCARGAR, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

ARTICULO 3º DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachwas.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
ARCHIVO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 13 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorándum N° 117-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 095-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE/OSIC, Informe N° 239-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, el cual adjunta el Plan Anual 2023 de la Red Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental, para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así como la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 941-2005/MINSA, aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores; así mismo con Resolución Ministerial N° 529-2006-MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 043-2006/MINSA/DGSP-V.01, "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores";

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" cuya finalidad es la fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante el responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud, quién ha Elaborado el "Plan Anual de la Etapa de Vida Adulto 2023, de la Red Salud Ilo", por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud Resolución Ministerial N° 529-2006-MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 043-2006/MINSA/DGSP-V.01, "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores", Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el “**PLAN ANUAL DE LA ETAPA DE VIDA ADULTO 2023**”, de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en quince (15) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobada por la presente resolución.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
ARCHIVO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 13 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 130-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 027-2023-GRM-DRSM-DRSI/ADM, Informe N° 153-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE/URH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la mas alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada con fecha 02 de mayo del 2021, en el diario Oficial el Peruano, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 97° y en el Convenio 151° de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, son materias comprendidas de la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el referida Ley;

Que, así mismo estando a lo previsto en el artículo 8° de la acotada norma, se establece que los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menor de tres (03) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad, y de la parte empleadora los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical; Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, cuyo objeto es aplicar lo dispuesto en la Ley, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el convenio 98 y en le Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, asimismo, indico que el mencionado proyecto cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 31188 y el artículo 10° de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 008;2022-PCM, por lo que señala que corresponde proceder a la designación de los representantes de la entidad ante la Comisión Negociadora, a fin que esta sea constituida y se dé inicio a la negociación colectiva”;

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos de la Red Salud Ilo, requiere la conformación de la Comisión de Negociación Colectiva, en relación a la Ley N° 31188 – Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, contando con las autorizaciones respectivas para la emisión del acto resolutorio;

///...

...///

De conformidad con la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008;2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONFORMAR la Comisión Negociadora en representación de la Red Salud Ilo, la misma que se encargará de la Negociación Colectiva con el Sindicato de Trabajadores SUTHIMI, la cual será conformada de la siguiente manera:

Representantes de la Red Salud Ilo:

- Presidente; El Director Ejecutivo de la Red Salud Ilo
- Secretaria Técnica; El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- 1er. Miembro; Jefe de la Oficina de Administración
- 2do. Miembro; Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional
- 3er. Miembro; Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica

Representantes del Sindicato Único de Trabajadores SUTHIMI

- Secretaria General: Ysidora Yris Soto Flor
- Sec. Organización: Alejandro Segundo Corvacho Mejía
- Sec. Defensa Disc: Gladys Coaguila Mamani
- Vocal: Vidal Luque López
- Vocal: Antonia Flores Cutipa

ARTICULO 2°: OTORGAR a los representantes del SUTHIMI, que conforma la Comisión Negociadora designados en el artículo de la presente resolución, en el marco legal vigente de la materia, las facultades expresas para participar en el procedimiento de negociación colectiva derivada del proyecto de convenio colectivo para el periodo 2023 – 2024, presentado por la coalición sindical conformada por el Sindicato de Trabajadores, conforme al procedimiento de negociación colectiva establecido en la Ley N° 31188.

ARTICULO 3°: Notificar la presente a los servidores que conforman parte de la comisión Negociadora y al Sindicato de Trabajadores.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
JCHV/AS
Dirección
Adm
CLAS
UAJ



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 14 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 131-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 101-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC, Informe N° 046-2023-GRM-DIRESA/RSI/OSIC/UFSLI, Informe N° 049-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 043-2023-GRSM-DIRESA/DIRESA/RSI/OSIC-UFSLI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

///...

...///

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la Unidad Funcional de Seguros Local Ilo, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2022, de expedientes que quedo pendiente de pago de planillas de viáticos por traslado de pacientes, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente. Teniendo que efectivizarse por el monto de S/ 5 296,00 soles, el mismo que cuenta con la certificación presupuestal respectiva;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el reconocimiento y Pago de Viáticos por Traslado de Pacientes SIS y Combustibles, en la modalidad de **DEVENGADO**, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2022, por la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS Y NOVENTISIES CON 00/100 Soles (S/ 5 296,00)**, monto que deberá ser afectado con el presupuesto del año fiscal 2023, según el siguiente detalle:

N°	META	FTE.FTO	PARTIDA	CCONCEPTO	N° TRANS.	TOTAL
01	158	DYT	23.21.22	VIATICOS POR COMISION DE SERVICIOS	1107	2 465,00
02	158	DYT	23.13.11	COMBUSTIBLE	1107	178,00
03	159	DYT	23.21.22	VIATICOS POR COMISION DE SERVICIOS	0037	2 493,00
04	159	DYT	23.13.11	COMBUSTIBLE	0037	160,00
TOTAL, GENERAL S/						5 296,00

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda de Viáticos por Comisiones de Servicios al que se hace referencia el Artículo 1 de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Logística.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
(01) Dirección
(03) Adm
(01) UAJ



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LLUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 15 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 132-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, Informe N° 047-2023-GRM/DRSM/DRSI/ASJU, Informe N° 031-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UE, Informe. N° 003-2023-GRM-RSI/ADM/UE/REC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la mas alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

De conformidad con la Ley 26842 Ley General de Salud; Ley N° 27857 Ley del Ministerio de Salud que crea el Seguro Integral de Salud como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud; Ley N° 27604 Ley que obliga a los Establecimientos de Salud a Dar Atención Médica en Caso de Emergencia y Partos y modifica a la Ley General de Salud; 27812 Ley que determina el financiamiento del SIS; Ley 27813 Ley del Sistema Coordinado y Descentralizado de Salud; D.S. N° 009-2002-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SIS Resolución Ministerial N° 602-2003-SA/DM, que aprueba la Directiva N° 014-MINSA/SIS-V.01, que regula los pagos por Prestaciones del Seguro Integral de Salud a los establecimientos prestadores de salud por nivel de complejidad; mediante la Guía N° 001-2022-SIS/GNF-V.01 – Guía de Operativización de los convenios suscritos entre el SIS, FISSCAL, GORES, DIRIS E IPRESS, Decreto Supremo N° 006-2020-SA, que aprueba los mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS-SIS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, Resolución Jefatural N° 206-2016/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 003-2016-SIS-GNF-V.01 –“Directiva -administrativa marco que regula el proceso de pago de las prestaciones de salud, administrativa y económicas del Seguro Integral de Salud, Resolución Jefatural N° 002-2020-SIS-FISSAL/J, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/FISSAL – Directiva Administrativa para el Calculo de la Transferencia y Liquidación de Recursos Financieros otorgados a la Unidades Ejecutoras por las Prestaciones de Salud y Administrativas brindadas a los Asegurados del SIS, con cobertura FISSAL”;

Que, en cumplimiento a la atribuciones conferidas en la, Ley General de Salud N° 26842 su modificatoria Ley N° 27604; la Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA de fecha 01 de agosto del 2008, “Que establece la Cogestión y Participación Ciudadana, para el Primer nivel de Atención en los Establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones”, establece los lineamientos, con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura;

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 111-2017-GRSM-GR de fecha 01 de Marzo del 2017, se aprueba la Aprobar la Directiva de apoyo denominada "Procedimientos para el registro, información y presentación de la ejecución de transferencias financieras en los establecimientos de salud bajo la modalidad de cogestión de las comunidades locales de administración de salud - CLAS en la Gerencia Regional de Salud Moquegua en su numeral 6.1 Las transferencias financiera: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Pagos Capitados del Seguro Integral de Salud (donaciones y transferencias (SIS) deben ser informados y reflejados en el libro de Caja y Bancos debidamente conciliados con los Estados Bancarios, en forma mensual.

///...

...///

Estando a los documentos de **VISTO**, donde el jefe de la Oficina de Administración solicita formalizar la transferencia de fondos a las ACLAS de la Red de Salud Ilo por un monto de S/ 14 193,32 correspondiente a los ingresos propios y venta de medicamentos del mes de febrero 2023; En la específica de Gasto 25.21.1.99, Meta 0127, por las razones expuestas es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el D.S. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR una operación de **TRANSFERENCIA FINANCIERA** de **CATORCE MIL CIENTO NOVENTITRES CON 32/100 Soles** (S/. 14 193,32), correspondientes al mes de **FEBRERO 2023**, a favor de los Comité de Administración Local de Salud de la Red de Salud Ilo, conforme al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO CLAS	INGRESOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	10% POR MEDICAMENTOS	RETENCION	TOTAL, A TRANSFERIR
ALTO ILO	5 914,50	185,80	0.00	6 100,30
MIRAMAR	2 548,00	141,23	0.00	2 689,23
PAMPA INALAMBRICA	5 302,00	101,79	0.00	9 982,10
TOTAL	13 769,50	428,82	0.00	14 193,32

ARTICULO 2°: DISPONER, que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Economía de la Red de Salud Ilo, procedan a efectuar los trámites correspondientes para la formalización de la presente transferencia.

ARTICULO 3°: Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
JCHV/AS
Dirección
Adm
CLAS
UAJ
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 14 de marzo de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 239-2022-GRM/DIRESA/RED SALUD ILO-PSV-JEF, Memorándum N° 991-2022-GRM/GERESA/RSI/ADM/URH y INFORME N° 004-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM-URH/RCM y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8, 9, y 31 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 239-2022-GRM/DIRESA/RED SALUD ILO-PSV-JEF suscrita por Jefe de Puesto de Salud Varadero, informa que la Técnico de enfermería Hilda Sallo Huarhua, con régimen N° 276 nombrada hará su uso de su licencia por maternidad desde el 01 de setiembre al 07 de diciembre del 2022, por lo que se hace necesario reemplazo del profesional durante el periodo de la licencia.

Que, a través del Memorándum N° 991-2022-GRM/GERESA/RSI/ADM/URH Directora de Red Salud Ilo, ha aprobado la contratación del servidor Chipana Chura Miguel Angel como técnico de enfermería en reemplazo de la servidora Hilda Sallo Huarhua, desde el 14 de setiembre al 07 de diciembre del año 2022, bajo la modalidad de del Decreto Legislativo N° 276 - suplencia

Que, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Admirativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para contratar personal en las entidades del Estado.

Que, según el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 31365- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022. Establece que se encuentra prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento. Salvo entre otros supuestos, la contratación es el reemplazo por cese de personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, según los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, este comprende al cese que se hubiese producidos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiere producido a partir del año 2020, y sujeto a los documentos de gestión respectivos (MOF y ROF). En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Que, artículo 15° del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, indica que: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no pueden renovarse por más de tres años consecutivos (...)". Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.

Que, el artículo 38°, del Decreto supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada, esta forma de contratación no requiere de concurso y la relación contractual concluye al termino del mismo. Los servicios prestados.

Que, ahora bien, conforme lo dispuesto solicitado por la Jefa de Puesto de Salud Varadero y aprobado por la Dirección ejecutiva de la Red Salud Ilo mediante Memorándum N° 991-2022-GRM/GERESA/RSI/ADM/URH determina a la oficina de asesoría jurídica la proyección del resolución administrativa para formalizar la contratación temporal de Miguel Angel Chipana Chura, en cargo Técnico de Enfermería en Puesto de Salud



Varadero desde 14-09-2022 al 07-01-2022, estando con la autorización de la Dirección Ejecutiva, es factible emitir la resolución correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR, en vías de regularización a partir del 14 de setiembre del 2022 hasta 07 de diciembre del año 2022, para realizar funciones de naturaleza temporal en Puesto de Salud Varadero de la RED DE SALUD ILO - Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, al servidor que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	LUGAR	CARGO	NIVEL	DESDE	HASTA
1	Miguel Angel Chipana Chura	Puesto de Salud Varadero	TECNICO DE ENFERMERIA	STF	14/09/2022	07/12/2022

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la relación contractual de la mencionada servidora concluye al retorno del titular de la plaza, u término del contrato por decisión unilateral de la entidad, previa evaluación de rendimiento laboral, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrada y/o contratada en forma permanente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHC/DE
RCM/UAJ-RR.HH.
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesados





RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 16 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene El Informe N° 156-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE-URH, Informe N° 056-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM-URH/REM, Informe N° 004-2023-DIRESA-RSI/ADM/URH/AHM, Informe. N° 028-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Oficio N° 8982-2022-ONP/DPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la mas alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto Ley N° 20530, prescribe: “Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regulan en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según el caso de una treintava o veinticincoava parte promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios, se observara el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios. Si las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas al trabajador en cincuenta por ciento o más dentro de los últimos treintiseis meses, la pensión será regulada en base al promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en el periodo correspondiente al los últimos sesenta o treintiseis meses, en su caso. Si en trabajador resulte comprendido en las dos situaciones anteriormente indicadas, se tomará el promedio mayor. Por norma del párrafo anterior no es aplicable a los trabajadores cuyo promedio de remuneraciones pensionables, calculada según se indica en el párrafo del presente artículo, sea inferior a cinco remuneraciones correspondientes al menor grado y sub-grado de la Escala que esté vigente”;

Que, según el artículo 6° de precitada norma indica: Es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones. Están afectas al descuento para pensiones, las remuneraciones que son permanentes en el tiempo y regulares en su monto;

Que, asimismo el artículo 39° del mismo cuerpo legal indica que el tiempo de servicios, real y remunerado, acreditado fehacientemente, con las constancias de nombramiento y de cese, será objeto de reconocimiento, que se tramitará de oficio. Se tendrá en consideración lo prescrito en el artículo 41°, que el trabajador con título universitario, optado en el país o en el extranjero, se les computará de abono hasta cuatro años de formación profesional, después de quince años de servicios efectivos, que no sean simultáneos con el servicio al Estado;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la ONP, la facultada de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales determinados por la ONP, en tato no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, a partir de la fecha señalada en el primer párrafo del presente artículo, la ONP también ejercerá la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos sobre la aplicación del Decreto Ley N° 20530 cuya administración le sea delegada, sin incluir los procesos que se encuentren en trámite;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 152-2018-GRSM-RSI/DE, de fecha 06 de agosto del 2018, se resuelve en su primer artículo, declarar en vías de regularización el término de la carrera administrativa por motivos de renuncia a partir del 03 de marzo del 2018, por parte de Doña CALATAYUD PACO MARY, en el cargo de Enfermera, Nivel 14, del Hospital Ilo, Red Salud Ilo, Gerencia Regional de Salud Moquegua, Gobierno Regional de Moquegua, asimismo, en su artículo segundo resuelve declarar como tiempo efectivo de servicios prestados al Estado de 44 años 01 mes y 08 días, al momento de su renuncia estando al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, con Resolución Ejecutiva Directoral N° 243-2019-GRSM-DRSI/DE, de fecha 14 de noviembre del 2019, se resuelve en su Artículo 1° OTORGAR, con efectividad anticipada al 03 de marzo del 2018, la pensión provisional a favor de Doña MARY CALATAYUD PACO, del cargo de Enfermera, Nivel 14, del Hospital Ilo, de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, en su artículo 2°, la pensión definitiva por Cesantía de Doña Mary Calatayud Paco, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionable a dicha instancia el egreso que origine la presente Resolución a la Fte. Fto. R.O., Especifica 21.11.11 pensión y 21.11.21 aguinaldos de la U.E. 401 Salud Ilo;

Que, mediante Informe N° 0056-2023-GRM/DIRESA-RSI-ADM-URH/REM, de fecha 02 de marzo del 2023, se adjunta los conceptos remunerativos correspondientes de pensión de cesantía al 100%, de la ex servidora Doña MERY CALATAYUD PACO, a fin de dar cumplimiento con el derecho pensionario del Régimen del Decreto Ley N° 20530; todo ello en respuesta al Oficio N° 8982-2022-ONP/DPR, donde se solicita el envío de la resolución de Pensión definitiva de la ex servidora descrita en la presente;

Estando a los documentos de **VISTO**, de acuerdo a las razones expuestas la Dirección Ejecutiva, mediante la Oficina de Administración se autoriza la pensión definitiva de la ex servidora Doña Mary Calatayud Paco;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530 Ley que Regula Pensiones y Compensaciones a Cargo del Estado, Decreto Supremo. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, con efectividad anticipada al 03 de marzo del 2018, la pensión definitiva a favor de la ex servidora Doña MARY CALATAYUD PACO, en el cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo 14, del Hospital Ilo, de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	AL 100%
PEN. BAS.	50.00
R. REUNIFICADA	42.44
TRA. HOMOL.	0.06
COST. VIDA	47.00
MOV/REF	5.01
BE051-91	28.35
DS040-92	35.00
D.L. 25671	60.00
BE.81-93	70.00
BE.19-94	124.00
DU-80-94	156.00
BONIF16%	318.51
DS009-19	30.00
DS006-20	30.00
DS006-21	30.00
DS014-22	30.00
TOTAL S/	1,056.37

ARTICULO SEGUNDO: CUMPLIR, lo establecido por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el envió mensual en base de datos de la información vinculada al personal activo y/o cesantes comprendidos en el Decreto Ley N° 20530, siguiendo la estructura y forma definitiva.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos para la custodia documental que dio origen a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
JCHV/AS
Dirección
Adm
CLAS
UAJ
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 16 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene El Memorándum N° 138-2023-GRM-DIRESA/RSI/DE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la mas alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, "Las obras y las adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes, la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 8.1 del artículo 8° establece que, adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidad, entre otros;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo antes mencionado, dispone que "El Comité de Selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (01) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"; asimismo, el numeral 44.5 del citado articulado establece que "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";

Que, de acuerdo al numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para contratación de bienes, servicios en general la Entidad utiliza según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) Contratación Directa;

Estando a los documentos de **VISTO**, de acuerdo a la disposición de la Dirección Ejecutiva, manifestando la conformación de la comisión para la adquisición de vestuario de faena para los servidores asistenciales de la Red Salud Ilo y el Hospital Ilo para el ejercicio presupuestal 2023, por que, es factible emitir el acto resolutivo correspondiente;

///...

...///

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico 2023, El texto Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el _Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la conformación de la Comisión para la Adquisición de vestuario de Faena para los servidores asistenciales de Red Salud Ilo y Hospital Ilo, para el ejercicio presupuestal 2023. La cual estará conformada de la siguiente manera:

TITULARES	SUPLENTES	DEPENDENCIA
M.C. SALAS CONDORI, PERCY GABINO	LIC. HUALLPA COLANA, BETTY ANA	REPRESENTANTE HOSP. ILO
LIC. APAZA MAMANI DE MENDOZA, LEANDRA ISABEL	LIC. ESPINOZA FLORES, VIRGINIA MONICA	REPRESENTANTE RED SALUD ILO (EE.SS)
ABOG. PILCO FLORES, JOSE ANTONIO	A.S. VELAZCO BENAVENTE, YULIANA MARITZA	REPRESENTANTE DE U. RECURSOS HUMANOS
CPC HUARCAYA CHARCA, ROSANA ELIZABETH	Téc. Adm. MONROY CHAMBI, YANET BEATRIZ	REPRESENTANTE DE U. LOGISTICA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar, la presente Resolución a los representantes de la comisión conformada en la presente resolución, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
JCHV/AS
Dirección
Adm
CLAS
UAJ
Interesados



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 16 de marzo de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 136-2023-GRM-DIRESA MOQ. RED SALUD ILO/de, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de la Red Salud Ilo, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección de Salud Moquegua, cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud a la población de su ámbito;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto en el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la LPAG, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, así mismo, el numeral 78.2 del artículo 78° del mismo dispositivo legal, establece que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto del recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación, precisando en su artículo 79°, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el Hospital Ilo desarrolla sus acciones y funciones en concordancia con la normatividad vigente como es el artículo 8° del ROF del Hospital Ilo; establece que son atribuciones y responsabilidades del Director del Hospital : a) Dirigir y Representar al Hospital; b) Organizar el Funcionamiento del Hospital para el logro de sus objetivos; c) Expedir Resoluciones Directorales de su competencia; f) Suscribir convenios, contratos y acuerdos que coadyuven al logro de los objetivos del Hospital; g) Otras funciones y responsabilidades que se le confiere dentro del marco de la normatividad vigente;

///...



...///

Que, son acciones administrativas inherentes a la Unidad de Recursos Humanos las de tramitar, autorizar y resolver acciones de personal relacionadas a asignaciones, cese, rotaciones, encargo de funciones y puestos, remuneraciones, destakes, suscripción y/o renovación de contratos y todo aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido en el régimen especial de contratación laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1161 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/MOQ, que aprueba el R.O.F. de la Red Salud Ilo, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DELEGAR, Atribuciones y Facultades, para expedir resoluciones directorales sobre acciones de personal al Director/a del Hospital Ilo según el siguiente detalle:

1. Designación en cargo de confianza.
2. Designaciones derivadas de un proceso de concurso.
3. Encargo de Funciones.
4. Encargo de Puestos.
5. Asignación de Funciones de Cargo Estructural.
6. Ascensos y Cambio de Grupo Ocupacional.
7. Comisión de Servicio dentro y fuera de su ámbito administrativo.
8. Cese por Fallecimiento, renuncia a la Carrera Administrativa.
9. Cese por límite de edad.
10. Proyectar el Presupuesto Analítico de Personal del Hospital Ilo.
11. Realizar el proceso de concurso de plazas vacantes y presupuestadas bajo los Alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057.
12. Revisar y visar la emisión de Certificados Médicos que extienda el Hospital Ilo.
13. Proyectar oficios de remisión de informes, copias de Historias Clínicas y otros
14. Suscribir documentación oficial de la Dirección, dirigida a las Instituciones Públicas y Privadas (con copia al superior jerárquico, bajo sanción de nulidad).

ARTICULO 2°: DISPONER, que el/la funcionaria público/a en el cual se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución Ejecutiva Directoral, reportar, de manera mensual, al titular de la Entidad las actuaciones realizadas en virtud de la delegación conferida, bajo sanción de nulidad de los actos administrativos emitidos.

ARTICULO 3°. - Encargar al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
cc. Archivo
Dir.
Adm
URH





RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 20 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorándum N° 139-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 0104-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE/OSIC, Informe N° 286-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, Informe N° 002-2023-GRM-DRSM/RSI/OSIC-UAIS/ESNI/SACF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental, para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante la Ley N° 28010 – Ley General de Vacunas, se declaran las actividades de vacunación obligatoria para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, con Resolución Ministerial N° 497-2017/MINSA, se aprueba la NTS N° 136-MINSA/2017/DGIESP; “Norma Técnica de Salud para manejo de la Cadena de Frio en las inmunizaciones, cuya finalidad es la de contribuir al control, eliminación y erradicación de las enfermedades prevenibles por vacunas optimizando los procedimientos de cadena de frio como elemento indispensable para lograr la protección en la población;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud” cuya finalidad es la fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante el responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud, quién ha Elaborado el “Plan de Contingencia de Cadena de Frio 2023 de la Red Salud Ilo”, la misma que formara parte de la presente resolución, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

///...

...///

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud Resolución Ministerial N° 497-2017/MINSA, que aprueba la NTS N° 136-MINSA/2017, Norma Técnica de Salud para el Manejo de la Cadena de Frio en las Inmunizaciones, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el "PLAN DE CONTINGENCIA DE CADENA DE FRIO DE LA RED SALUD ILO Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE INMUNIZACIONES 2023", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en diecisiete (17) folios.

ARTÍCULO 2º: ENCARGAR, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

ARTICULO 3º DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAI





Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 21 de Marzo del 2023

VISTOS: El expediente administrativo que contiene el Informe N° 032-2023-GRM/DIRESA/DRSI-DE-URH, Informe N° 04-2023-DIRESA-RSI-ADM-URH-AIRHSP, Memorándums N° 1265 al 1272, Memorándum N° 1302-2022-GRM/GERESA/RSI/ADM/URH, Informe N° 876-2022-GRM/DIRESA/DRSI/DE-URH, Informe N° 1450-2022-GRM-DRSM-DRSI-HOSPITAL ILO-DIR; Informe N° 588-2022-GRM-DRSM-RSI-CLAS M/J; Informe N° 470-2022-DRSM-RED ILO-CSPI/JEF; Informe N° 930-2022-GRM-DIRESA-DRSI-ACLAS-AI-J; Informe N° 389-2022-GRM-DIRESA/RSI-PSV-S.M; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, establecen las condiciones para la contratación de personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental en las Entidades de la Administración Pública, para labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 026- 2023/MINSA, resuelve delegar durante el Año Fiscal 2023, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas contratos, renovaciones, prorroga y resolución de contrato;

Que, tomando como Norma Rectora la Ley N° 26842 Ley General de Salud, orientamos nuestros servicios, así como las responsabilidades que corresponde al personal que labora bajo nuestros regímenes al cual debemos darle fiel cumplimiento y, el Decreto Legislativo N° 1153 y Normas Complementarias;

Que, es función de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 104 Red de Salud Ilo, abordar las medidas más convenientes para garantizar la adecuada atención al usuario que acude a los establecimientos de salud del ámbito de la Red de Salud, en un Estado de Emergencia Sanitaria Nacional declarado según Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus ampliatorias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 Ley que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, según la Decima Cuarta Disposición Complementaria Final, dispone por la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

.../



/....

Que mediante Decreto Supremo N° 0324-2019-EF, se aprueba lo nuevos montos de la valorización principal para los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial;

Que, con el documento de vistos los Jefes de los Establecimientos de Salud indican que ante la existencia de personal contratado en la modalidad de Contrato Temporal, haciendo llegar el requerimiento de ampliación de contrato temporal bajo la modalidad del D. Leg. 276; solicitan se renueve para el año 2023, con el objetivo de no dejar el servicio sin personal:

Que, mediante Informe N° 032-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-URH El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que se ha solicitado la Renovación del Contrato Temporal bajo la modalidad del D. Leg. 276 del personal asistencial de los establecimientos de Salud del Primer y Segundo Nivel de Atención de la Red de Salud Ilo;

Que, el presente contrato está contemplado en el literal c) del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: Eficacia anticipada al acto administrativo, 7.1. La Autoridad podrá disponer del mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, que delega funciones sobre acciones de personal y la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL CONTRATO TEMPORAL en reemplazo de personal permanente con eficacia anticipada del 1° de enero al 31 de marzo del 2023, a jornada completa de trabajo, al personal que a continuación se detalla:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	UNIDAD ORGANICA	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
01	LOPEZ ALMONTE, Antoanet Grace	72812834	ENFERMERA	SEDE ADM	01/01/2023	31/03/2023
02	RAMIREZ CHOQUE, Evelyn	45425878	PROFESIONAL I	SEDE ADM	01/01/2023	31/03/2023
03	GONZALES GARRIDO, Walter Paul	44835788	MEDICO CIRUJANO	HOSPITAL ILO	01/01/2023	31/03/2023
04	VERA MEDINA JOSEPH VICTOR	70132830	MEDICO CIRUJANO	HOSPITAL ILO	01/01/2023	31/03/2023
05	VILLALTA BALDERRAMA, Mónica	01136065	MEDICO CIRUJANO	HOSPITAL ILO	01/01/2023	31/03/2023
06	GUTIERREZ SEGALES Juan Diego	70389448	MEDICO CIRUJANO	HOSPITAL ILO	01/01/2023	31/03/2023
07	QUIROZ RAMOS, Betty Ysabel	43198644	Tec. Asistencial	HOSPITAL ILO	01/01/2023	31/03/2023
08	PONCE MARON, Pamela Vanessa	41631251	Cirujano Dentista	C.S. Miramar	01/01/2023	31/03/2023
09	ESPINOZA CRUZ, Rufina Rosalina	04646420	Aux. Asistencial	C.S. Miramar	01/01/2023	31/03/2023
10	CHIPANA CHURA, Miguel Ángel	40218623	Tec. Enfermería I	C.S. Miramar	01/01/2023	31/03/2023
11	ARCE PARICAHUA, Carmen Guadalupe	04417767	Tec. Laboratorio	C.S. Kennedy	01/01/2023	31/03/2023
12	CHAVEZ AVILA, Bernabé	44798655	Psicólogo	C.S. Alto Ilo	01/01/2023	31/03/2023

13	LOPEZ LOPEZ, Alexander Antonio	04748106	Piloto Ambulancia	C.S. Alto Ilo	01/01/2023	31/03/2023
14	MENDIZÁBAL HUILCA, Kelly Wendy	48405162	Aux. Asistencial	C.S. Alto Ilo	01/01/2023	31/03/2023
15	TAPIA CRUZ, Juan Nolberto	47657226	Biólogo	C.S. Alto Ilo	01/01/2023	31/03/2023
16	SAYRA ESPINOZA, Roberto José	41020185	Odontólogo	C.S. Alto Ilo	01/01/2023	31/03/2023
17	CORREA PEÑA, María del Rosario	18181409	Terapeuta I	C.S. Alto Ilo	01/01/2023	31/03/2023
18	MENDIZABAL CHAMBI, Juan Emilio	43101411	Tec. Asistencial	C.S. Alto Ilo	01/01/2023	31/03/2023
19	BARRIGA MOSAJA, Julián Matthew	43469927	Tec. Asistencial	C.S. Alto Ilo	01/01/2023	31/03/2023
20	CONDORCHOA APAZA, Kelly Estrella	70197400	Aux. Asistencial	C.S. Alto Ilo	01/01/2023	31/03/2023
21	TORRES AQUINO, Hayme Carolina	71470187	Medido Cirujano	C.S. Alto Ilo	01/01/2023	31/03/2023
22	MAMANI SANCHEZ, Darling Sulema	46433862	Enfermera	C.S. Alto Ilo	01/01/2023	31/03/2023
23	TALAVERA TALAVERA, María Fernanda	72754252	Enfermera	C.S. Alto Ilo	01/01/2023	31/03/2023
24	ORTIZ MAMANI, Aurelia Teresa	43263774	Tec. Asistencial	C.S. Pampa Inalámbrica	01/01/2023	31/03/2023
25	ORTIZ ARCE, Yuliana	70413786	Tec. Asistencial	C.S. Pampa Inalámbrica	01/01/2023	31/03/2023
26	CCALLA MAMANI, Dina Brígida	01334235	Tec. Asistencial	C.S. Pampa Inalámbrica	01/01/2023	31/03/2023
27	SOTELO LOPEZ, Haydee Carlota	04653446	Cirujano Dentista	P.S. Varadero	01/01/2023	31/03/2023
28	BERNEDO PEÑARANDA, Tessy	43042847	Tec. Enfermería	P.S. Algarrobal	01/01/2023	31/03/2023
29	PILCO QUISPE, Alejandro Daniel	46292712	Medico I	P.S. Los Angeles	01/01/2023	31/03/2023

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que la relación contractual de los servidores indicados concluye al término del presente contrato, no pidiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que, de acuerdo a las necesidades del servicio, requieren ser cubiertas en su oportunidad de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: La Unidad de Recursos Humanos, procederá a efectuar el pago de las remuneraciones conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Recurso Humanos es encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística para su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
 RED SALUD ILO
 M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
 C.M.P. 37534
 DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 22 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 145-2023-GRM-DIRES-RSI/DE; el Informe N° 024-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM; el Informe N° 063-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, el Informe N° 171-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 034-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH/ACAPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM; N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, se aprobó las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo";

Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria.

Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria y establece entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la precitada norma establece que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el literal a.5) de la acotada norma, señala que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo N° 32° de la Directiva 005-2022-EF/50.01 aprobado por Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el



ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del sistema nacional de presupuesto público y en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General establece que los incentivos a los que hace referencia, constituye una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada disposición transitoria de la Ley General y a la normatividad vigente, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con la financiación correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, que para dicho efecto se debe contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal, debiendo transferirse al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados al presupuesto institucional aprobados de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda;

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal para el compromiso del Incentivo Laboral CAFAE, para el mes de marzo 2023 de la Específica de gasto 2.1.1.1.2.1 por S/. 119 495,44 soles, y que con Informe N° 063-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, dando cuenta que, si cuenta con crédito presupuestal disponible, y estando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 088-2001, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA TRANSFERENCIA de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE SALUD ILO) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTICINCO CON 44/100 SOLES, (S/.119 495,44)** por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Incentivo Laboral al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, correspondiente al mes de MARZO del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo anterior se afectara con cargo al presupuesto del ejercicio 2023 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo y con cargo a la cadena funcional programática que se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.- RUBRO: RECURSOS ORDINARIOS

N°	META	FTE.FTO.	E.G.	DESCRIPCION	MONTO
1	122	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	56,184.44
2	123	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	63,311.00
TOTAL S/					119,495.44

ARTICULO TERCERO. - Para la asignación de Incentivo Laboral correspondiente a febrero del 2023, la Unidad de Recursos Humanos entrega a la Unidad de Economía, las planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuara la transmisión automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisiones Masivas (SATM) del Banco de la Nación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQASJU
Jachv/as.
Dirección



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO